



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.08.11
15:02:34 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 158 A LA GACETA N° 154

Año CXLIII

San José, Costa Rica, jueves 12 de agosto del 2021

25 páginas

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS

PODER EJECUTIVO RESOLUCIONES

MS-DM-RM-3794-2021. MINISTERIO DE SALUD. - San José a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del diez de agosto de dos mil veintiuno.

Modificación de la Resolución Ministerial No. MS-DM-RM-3735-2021 de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del treinta de julio de dos mil veintiuno, que establece disposiciones sanitarias dirigidas a las personas que ingresen al territorio nacional, bajo el debido cumplimiento y verificación por parte de las autoridades competentes de las condiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 42690-MGP-S del 30 de octubre de 2020 y sus reformas, con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2) incisos a) e i) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 161, 162, 163, 164, 166, 168, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución Ministerial No. MS-DM-RM-3735-2021 de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del treinta de julio de dos mil veintiuno, se establecieron disposiciones sanitarias dirigidas a las personas que ingresen al territorio nacional, bajo el debido cumplimiento y verificación por parte de las autoridades competentes de las condiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 42690-MGP-S del 30 de octubre de 2020 y sus reformas, con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2) incisos a) e i) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 161, 162, 163, 164, 166, 168, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.
- II. Que con el objeto de evitar diferentes interpretaciones se hace necesario y oportuno modificar la Resolución Ministerial No. MS-DM-RM-3735-2021 de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del treinta de julio de dos mil veintiuno.

POR TANTO,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la Resolución Ministerial No. MS-DM-RM-3735-2021 de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del treinta de julio de dos mil veintiuno en su disposición segunda, para que en lo sucesivo se lea así:

“SEGUNDO: Se establecen las siguientes medidas sanitarias a efecto de que sean cumplidas por las personas tripulantes marítimos de embarcaciones de carga que se encuentren en tránsito e ingresen por la vía aérea, marítima, terrestre o fluvial, personas extranjeras en tránsito, y personas extranjeras bajo categoría migratoria de no residentes subcategoría turismo, según decreto ejecutivo No. 42690-MGP-S y sus reformas:

1. **Se adopta el listado de las “Autoridades Regulatorias Estrictas” integrado por los miembros fundadores del Consejo Internacional sobre la Armonización de los Requisitos Técnicos de las Sustancias Farmacéuticas para Uso Humano, es decir las autoridades de Australia (Administración de Productos Terapéuticos de Australia - TGA), Canadá (Agencia de Salud de Canadá), Estados Unidos (Administración de Alimentos y Medicamentos - FDA), Islandia (Agencia Islandesa para el Control de Medicamentos - IMCA), Japón (Ministerio de Sanidad, Trabajo y Bienestar), Liechtenstein (Oficina de Salud / Departamento de Medicamentos), Noruega (Agencia Noruega de Medicamentos), Reino Unido (Agencia Reguladora de Medicamentos y Productos Sanitarios - MHRA), Suiza (Agencia Suiza para Productos Terapéuticos - Swissmedic) y la Unión Europea (Agencia Europea de Medicamentos - EMA).**
2. **Las vacunas contra COVID-19 que cuentan con autorización para uso de emergencia por parte de una Autoridad Reguladora Estricta son:**
 - a. **AstraZeneca/Oxford.**
 - b. **Pfizer/BioNTech.**
 - c. **Moderna.**
 - d. **Janssen.**
3. **Nombres alternativos para las vacunas contra COVID-19 según empresa farmacéutica:**

Vacuna	Nombres alternativos
AstraZeneca/Oxford	Covishield Vaxzevria AZD1222 ChAdOx1 ChAdOx1_nCoV19 India
Pfizer/BioNTech	Comirnaty BNT162b2 Tozinameran
Moderna	Spikevax mRNA-1273
Janssen	COVID-19 Vaccine Janssen Johnson & Johnson Ad26.COV2.S

4. **Las dosis indicadas para cada vacuna son:**
 - a. **AstraZeneca/Oxford: dos dosis.**
 - b. **Pfizer/BioNTech: dos dosis.**
 - c. **Moderna: dos dosis.**
 - d. **Janssen (Johnson & Johnson): una dosis.**
5. **Se entiende por "esquema completo de vacunación" la aplicación de la totalidad de dosis indicadas para cada vacuna por parte de la casa farmacéutica y que la última dosis se haya aplicado al menos 14 días antes del ingreso al territorio nacional.**
6. **Se considerará como esquema completo de vacunación aquellos esquemas adoptados por las autoridades sanitarias de otros países que combinen vacunas de diferentes casas farmacéuticas, en tanto estas vacunas cuenten con la autorización de una autoridad reguladora estricta.**
7. **Se considerará como esquema completo de vacunación aquellos casos en que el pasajero reciba una única dosis luego de haber padecido la enfermedad producida por el virus SARS-CoV-2. En estos casos, la documentación de vacunación deberá indicar que se trata de dosis 1/1 (dosis 1 de 1), aunque se haya aplicado una vacuna cuyo esquema tiene más dosis y en tanto se trate de vacunas que cuenten con la autorización de una autoridad reguladora estricta.**
8. **La documentación que permita verificar el estado de vacunación del pasajero debe indicar al menos la siguiente información:**
 - a. **nombre del titular, que permita vincular directamente el documento de vacunación con el pasajero.**
 - b. **marca de la vacuna aplicada.**
 - c. **fecha de cada dosis aplicada.**
9. **La documentación que permita verificar el estado de vacunación del pasajero debe presentarse en inglés o en español. La presentación de documentación en algún idioma distinto puede imposibilitar su revisión y validación."**

SEGUNDO: La presente resolución rige a partir del 1 de agosto de 2021.

PUBLIQUESE:

Dr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud.—1 vez.—Exonerado.—(IN2021574101).